



108

AUTO N° NO 6940

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del acto de oficio presentado por parte del ingeniero Julián Andrés Plazas Certuche del Grupo de Tratamientos Silviculturales de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con destino a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre con radicado número 2010ER19112 del 12 de Abril de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por la caída de un árbol ubicado en espacio público de la Carrera 12 con Calle 77 A localidad de Chapinero en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. No. 08542 con fecha 24 de Mayo de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 ubicado en la Calle 22 N° 6 – 27 Barrio las Nieves localidad de Santafé de esta ciudad y cuyo Director General es el doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona, en el cual concluyó lo siguiente:“(…) Se realizó poda radical sin la debida autorización de un (01) árbol de la especie *Acacia Japonesa*, lo cual contribuyó con la caída del mismo, se encuentra ubicado en la Carrera 12 con Calle 77 A en espacio público. De acuerdo al Radicado 2010ER19112 el procedimiento fue efectuado por la empresa contratista del -IDU.”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 2 de 4

109

Nº 6940

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 ubicado en la Calle 22 N° 6 – 27 Barrio las Nieves localidad de Santafé de esta ciudad y cuyo Director General es el doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 Artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 3 de 4

NO 6940

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 Barrio las Nieves localidad de Santafé de esta ciudad a través de su representante legal Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 4 de 4

Nº 6940

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona en su calidad de representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 22 N° 6 – 27 Barrio las Nieves localidad de Santafé de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-1196 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFFS.
Radicado N° 2010ER19112 del 12/04/2010
Expediente SDA 08-2010-1196



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 76940 die. 29/10 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO AZOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de PARIPONS (S.S), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo E.
Dirección: Cll 209-20
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Jayne Sulvarance

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 FEB 2011 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA